

# Mireya Gómez Pérez

ABOGADA TITULADA  
Especialista en Derecho Procesal  
UNIVERSIDAD LIBRE



Señor Juez:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS  
E. S. D.**

REF:	<b>Ejecutivo Con Acción Mixta de Mayor Cuantía</b>
DEMANDANTE:	<b>CLAUDIA ELIZABETH VERGARA CASTRO</b>
DEMANDADO:	<b>HUMBERTO MEJIA CAMACHO</b>
OBJETO :	<b>INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA</b>
RADICADO No.	<b>88-001-31-03-001-2017-00043-00</b>

**MIREYA GÓMEZ PÉREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C. C. No.30.774.077 de Turbaco (Bol.), y Titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 160.253 del C. S. de la Judicatura, quien concurre ante su despacho en mi condición de apoderada judicial del ejecutado señor **HUMBERTO MEJIA CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.242.573, con domicilio San Andrés, Isla, respetuosamente concurre a su despacho, y estando dentro del término legal, comedidamente solicito a usted se sirva **REVOCAR** su auto interlocutorio de fecha 12 de abril de 2021 y notificado mediante estado No. 013 publicado en la página web de la rama judicial el día 28 de abril de 2021, mediante el cual resolvió reponer el numeral 2, no reponer la cláusula decisional contenía en el numeral 1, y rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha doce (12) de noviembre de 2019, por medio del cual 1.- Autoriza al secuestre para que contrate los servicios de un profesional del derecho cuya remuneración será equivalente al 7% del valor de las pretensiones de la eventual demanda. 2.- Rechaza los avalúos comerciales aportados por la parte ejecutada, y notificado por estado electrónico el día 4 de diciembre de 2019, y al tenor de lo dispuesto en los artículos 318 y 320 del C.G.P., **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA**, de conformidad con el artículo 352 y ss del C.G.P., por las siguientes razones:

**1. Considera el a-quo que no es procedente el recurso de apelación a la luz del artículo 321 del CGP**

En el caso que nos ocupa se afecta el debido proceso y los intereses del ejecutado, y sin justificación jurídica tiene el avalúo pericial allegado por la parte ejecutante, y no prevalecer **el derecho sustancial** (art. 228), que le asiste a mi mandante, y señalando pagos de arrendamientos.



En el desarrollo del proceso ejecutivo es deber de la autoridad judicial respectiva **proteger tanto los derechos patrimoniales del acreedor como los derechos de los demandados.**

Con base en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., se aportó al proceso **avaluó Comercial**, de los dos bienes inmuebles objeto de cautelas, por no ser idóneo el avaluó catastral para establecer el precio real de los inmuebles, atendiendo las características especiales de cada uno de estos bienes inmuebles, como son: su ubicación, medidas, y demás características señaladas en el avaluó comercial, siendo este el precio real de ambos inmuebles.

En aras de proteger **el derecho a la igualdad entre las partes**, en atención a que no basta solamente con que se satisfagan los derechos del acreedor **sino también salvaguardar los intereses del deudor**, más aún cuando dicho valor es el que sirve de base para efectuar eventualmente el remate, y aportándose junto con este escrito los avalúos catastrales, prevaleciendo el derecho sustancial, superado el defecto procedimental, y se le dé traslado de este avaluó comercial a la parte ejecutante.

## **2.- Rechaza los avalúos comerciales aportados por la parte ejecutada:**

En las actuaciones judiciales debe prevalecer **el derecho sustancial** (art. 228), razón por la cual el legislador estableció reglas de procedimiento respetuosas de la garantía constitucional a un debido proceso.

En el desarrollo del proceso ejecutivo es deber de la autoridad judicial respectiva **proteger tanto los derechos patrimoniales del acreedor como los derechos de los demandados.**

Con base en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., se aportó al proceso **avaluó Comercial**, de los dos bienes inmuebles objeto de cautelas, por no ser idóneo el avaluó catastral para establecer el precio real de los inmuebles, atendiendo las características especiales de cada uno de estos bienes inmuebles, como son: su ubicación, medidas, y demás características señaladas en el avaluó comercial, siendo este el precio real de ambos inmuebles.

En aras de proteger **el derecho a la igualdad entre las partes**, en atención a que no basta solamente con que se satisfagan los derechos del acreedor **sino también salvaguardar los intereses del deudor**, más aún cuando dicho valor es el que sirve de base para efectuar eventualmente el remate, y aportándose junto con este escrito los avalúos catastrales, prevaleciendo

**Mireya Gómez Pérez**  
ABOGADA TITULADA  
Especialista en Derecho Procesal  
UNIVERSIDAD LIBRE

---



el derecho sustancial, superado el defecto procedimental, y se le dé traslado de este avalúo comercial a la parte ejecutante.

**P E T I C I O N E S :**

Solicito a usted respetuosamente:

**Primero:** Revocar íntegramente su decisión contenida en el auto su auto interlocutorio de fecha 12 de abril de 2021 y notificado mediante estado No. 013 publicado en la página web de la rama judicial el día 28 de abril de 2021, mediante el cual resolvió reponer el numeral 2, no reponer la cláusula decisional contenía en el numeral 1, y rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha doce (12) de noviembre de 2019,

**Segundo:** En el evento de no reponer su decisión se conceda el Recurso de queja ante el superior jerárquico.

Señor Juez,

**MIREYA GÓMEZ PÉREZ**

C. C. No 30.774.077 de Turbaco (Bol.)

T. P. No. 160253 del C. S. De la J.